

Resolución Gerencial N° 242-2026-MDP/GM

Pichari, 03 de agosto del 2026

VISTOS:

El Informe N.° 235-2026-MDP/GDTI/SGEO/YGHH-RO, de fecha 12 de junio de 2026, del Residente del Proyecto; el Informe N.° 1086-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 18 de junio de 2026, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N.° 465-2026-MDP/OGPP, de fecha 23 de junio de 2026; de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.° 1012-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 31 de julio de 2026, del Subgerente de Ejecución de Obras; el Informe N.° 475-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 31 de julio de 2026, de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Opinión Legal N.° 722-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de agosto de 2026; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos que contiene en mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1,455) folios respectivamente, sobre la ampliación presupuestal N.° 02, por variación de costos y actualización de costos de mano de obra de acuerdo a la tabla salarial vigente de construcción civil del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.° 2413843, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";*

Que, mediante la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: *"Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEl antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para*

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 6

IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, mediante numeral 10.13.1 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: "Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes";

Que, asimismo, el numeral 10.13.2 de la citada Directiva establece de manera expresa lo siguiente: "El supervisor o inspector cautelara que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa y escrita del Ing. Proyectista, Gerencia de Infraestructura; Oficina de Supervisión y Gerencia Municipal. Solo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas, podrán autorizar vía cuaderno de obra, modificaciones no sustanciales al proyecto";

Que, asimismo, el numeral 1.7, literal c), de la citada Directiva establece que el expediente técnico tendrá una vigencia de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, caso contrario, se procederá a la actualización de costos unitarios, la misma que debe ser aprobado, mediante acto resolutivo, del mismo nivel con que fue aprobada el expediente técnico inicial;

Que, mediante Informe N.° 235-2026-MDP/GDTI/SGEO/YGHH-RO, de fecha 12 de junio de 2026, el Residente de Obra del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2413843, reiteró al Subgerente de Ejecución de Obras la solicitud de aprobación de la Ampliación Presupuestal N.° 02 por variación de costos, actualización de los costos de mano de obra y adecuación de los análisis de costos unitarios en función de los rendimientos y recursos reales de obra. Sustenta su pedido señalando que, durante la ejecución del proyecto, se han evidenciado variaciones significativas en los precios de los principales insumos y materiales de construcción respecto de los costos considerados en el expediente técnico aprobado. Asimismo, precisa que las tablas salariales vigentes del régimen de Construcción Civil difieren de las consideradas en la formulación del expediente técnico, situación que genera una incidencia directa en los costos de ejecución de las diferentes partidas. Del mismo modo, señala que durante la ejecución de la obra se identificaron diferencias entre los rendimientos técnicos previstos en los análisis de costos unitarios y los rendimientos reales obtenidos en campo, debido a las características propias de la zona de intervención, la topografía, las condiciones de accesibilidad, la dispersión de los frentes de trabajo, las condiciones climáticas y la disponibilidad de recursos, factores que han influido directamente en la

productividad de las actividades programadas;

Que, mediante **Informe N.º 1086-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 18 de junio de 2026**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura reiteró ante la Gerencia Municipal la solicitud de aprobación de la Ampliación Presupuestal N.º 02 por variación de costos y actualización de los costos de mano de obra, conforme a la tabla salarial vigente del régimen de Construcción Civil. Dicha solicitud fue derivada, mediante proveído de la misma fecha, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emita la opinión presupuestal correspondiente;

Que, mediante **Informe N.º 465-2026-MDP/OGPP, de fecha 23 de junio de 2026**; la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, C.P.C. Yaneth Luisa Gómez Ramírez, quien previa análisis de antecedentes señala que la solicitud de modificación del expediente técnico de ampliación presupuestal por variación de costos, actualización del costo de mano de obra y adecuación de los costos unitarios por rendimiento y recursos reales en obra del expediente técnico principal y de las prestaciones adicionales N.º 02 y N.º 03, por el monto de **S/ 3,163,274.91 (Tres millones ciento sesenta y tres mil doscientos setenta y cuatro con 91/100 soles)**, resulta improcedente, su atención en el presente ejercicio fiscal. **No obstante**, precisa que, una vez registrada la actualización del costo de la inversión en el **Formato 8-A del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**, se evaluará la asignación progresiva de recursos, conforme al orden de prelación proveniente de las modificaciones entre inversiones conforme al **artículo 15 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, y demás disposiciones aplicables;

Que, mediante **Informe N.º 1012-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 31 de julio de 2026**, el Subgerente de Ejecución de Obras elevó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la reconsideración de la solicitud de aprobación de la Ampliación Presupuestal N.º 02 por variación de costos, actualización de los costos de mano de obra y adecuación de los análisis de costos unitarios por rendimientos y recursos reales en obra del citado proyecto, precisando que las observaciones formuladas durante la evaluación técnica fueron debidamente absueltas, por lo que recomendó la aprobación de la referida ampliación presupuestal;

Que, mediante **Informe N.º 1475-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 31 de julio de 2026**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomendó a la Gerencia Municipal la aprobación de la Ampliación Presupuestal N.º 02 por variación de costos y actualización de los costos de mano de obra de acuerdo a la tabla salarial vigente de construcción civil, del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2413843, por el monto de **S/ 3 163 274.91 (Tres Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 91/100 Soles)**, equivalente a una incidencia presupuestal del **16.24 %**, alcanzando una incidencia acumulada por incremento presupuestal del **95.05 %** respecto del monto del expediente técnico primigenio aprobado; los cuales son necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto; con el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1	VARIACIÓN DE PRECIOS DE MATERIALES DE OBRA	641,683.97



2	ACTUALIZACION DE MANO DE OBRA EN EL EXPEDIENTE TECNICO	928,976.90
3	ACTUALIZACION DE MANO DE OBRA EN EL ADICIONAL DE OBRA N.º 02	363,272.01
4	ACTUALIZACION DE MANO DE OBRA EN EL ADICIONAL DE OBRA N.º 03	1'229,342.03
PRESUPUESTO SOLICITADO		3'163,274.91

Que, mediante **Opinión Legal N.º 722-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **03 de agosto de 2026**, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, quien concluye que resulta **procedente** aprobar la Ampliación Presupuestal N.º 02 por variación de costos y actualización de los costos de mano de obra, conforme a la tabla salarial vigente del régimen de Construcción Civil, correspondiente al proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º **2413843**, por el monto de **S/ 3 163 274.91** (Tres Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 91/100 Soles), equivalente a una incidencia presupuestal del **16.24 %**, alcanzando una incidencia acumulada por incremento presupuestal del **95.05 %** respecto del monto del expediente técnico primigenio aprobado;

Que, bajo el marco normativo expuesto, se advierte que el expediente técnico del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º **2413843**, fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º **537-2021-A-MDP/LC**, de fecha 15 de noviembre de 2021. En ese sentido, habiéndose superado el plazo de vigencia de nueve (09) meses previstos en el numeral 1.7, literal c), de la Directiva N.º **001-2023-MDP/GM** para la vigencia del expediente técnico, corresponde efectuar la actualización de los costos unitarios, conforme a lo establecido en la referida Directiva;

Que, en ese contexto, resulta técnica y legalmente viable aprobar la **Ampliación Presupuestal N.º 02**, sustentada por el Residente de Obra, quien ha acreditado que durante la ejecución del proyecto se produjeron variaciones significativas en los precios de los principales insumos y materiales de construcción respecto de los costos considerados en el expediente técnico aprobado. Asimismo, se ha verificado que las tablas salariales vigentes del régimen de Construcción Civil difieren de las utilizadas en la formulación del expediente técnico, generando una incidencia directa en los costos de ejecución de las diferentes partidas. Del mismo modo, se ha determinado la existencia de diferencias entre los rendimientos previstos en los análisis de costos unitarios y los rendimientos reales obtenidos en obra, como consecuencia de las condiciones propias de la zona de intervención, la topografía, la accesibilidad, la dispersión de los frentes de trabajo, las condiciones climáticas y la disponibilidad de recursos, factores que han incidido directamente en la productividad de las actividades programadas y, por consiguiente, en el costo de ejecución del proyecto;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante **Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC**, cuya delegación fue actualizada por **Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC**, de fecha **13 de junio de 2025**, así como en mérito a la designación

efectuada mediante **Resolución de Alcaldía N.º 274-2026-A-MDP/LC**, de fecha 31 de julio de 2026, y en observancia de las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación Presupuestal N.º 02 por variación de costos y actualización de los costos de mano de obra, conforme a la tabla salarial vigente del régimen de Construcción Civil, correspondiente al proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, MARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2413843, por el monto de **S/ 3 163 274.91 (Tres Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 91/100 Soles)**, equivalente a una incidencia presupuestal del **16.24 %**, alcanzando una incidencia acumulada por incremento presupuestal del **95.05%** respecto del monto del expediente técnico primigenio aprobado. La presente ampliación presupuestal se aprueba por resultar técnica, económica y presupuestalmente necesaria para garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y con los informes técnicos y legales que la sustentan, los cuales forman parte integrante de la misma, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1	VARIACIÓN DE PRECIOS DE MATERIALES DE OBRA	641,683.97
2	ACTUALIZACION DE MANO DE OBRA EN EL EXPEDIENTE TECNICO	928,976.90
3	ACTUALIZACION DE MANO DE OBRA EN EL ADICIONAL DE OBRA N.º 02	363,272.01
4	ACTUALIZACION DE MANO DE OBRA EN EL ADICIONAL DE OBRA N.º 03	1'229,342.03
PRESUPUESTO SOLICITADO		3'163,274.91

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la aprobación de la **Ampliación Presupuestal N.º 02** constituye una modificación del presupuesto de ejecución del proyecto sustentada en la variación de precios de materiales y en la actualización de los costos de mano de obra, de acuerdo con los documentos técnicos que obran en el expediente y dentro del marco establecido por el numeral **10.13 de la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM**, sin que ello implique la modificación de las metas físicas, características técnicas o concepción técnica del proyecto, salvo aquellas modificaciones que hayan sido previamente aprobadas conforme al procedimiento establecido en la citada Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la ejecución del incremento presupuestal aprobado mediante la presente Resolución queda sujeta a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, así como a la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario y/o habilitación presupuestal, según corresponda, por lo que su atención se efectuará de manera progresiva, de acuerdo con los recursos disponibles de la Entidad y previa observancia de los procedimientos administrativos y presupuestales establecidos en la normativa vigente, sin que la presente aprobación implique la autorización inmediata para ejecutar la totalidad del monto aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el

cumplimiento de la presente Resolución, debiendo adoptar las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para su ejecución, en estricta observancia de la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, que la UEl efectué el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como a las demás unidades orgánicas e instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pag. Web
Archivo
NAG/wpb